



Alcaldía de Medellín

DECRETO 0585 DE 2021 (JULIO 23)

“Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, para el segundo semestre del año 2021”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal *d* y el numeral 2 del literal *f* del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 303 y 304 del Decreto Municipal 883 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

El Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020 – 2023, por medio del componente Movilidad Sostenible e Inteligente perteneciente a la línea estratégica EcoCiudad establece como objetivo *“consolidar un sistema de movilidad sostenible e inteligente, que cuente con un sistema de transporte integrado y multipropósito, articulado con lo rural y las regiones, que garantice la accesibilidad universal por medio de una infraestructura incluyente, generando corredores de calidad ambiental, de seguridad vial y amigables con la salud, que proteja a todos los actores viales, en especial a los de mayor vulnerabilidad (peatones, ciclistas, motociclistas, usuarios de patinetas), garantizando su seguridad y continuidad en desplazamientos realizados en sistemas motorizados o no motorizados, implementado el uso de nuevas tecnologías y herramientas de apoyo para una mejor toma y análisis de información que lleven a soluciones de alto impacto para la ciudad”*.





Alcaldía de Medellín

De acuerdo con el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, un servicio público es una *“actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas”*.

Conforme con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una *“industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica”*.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, la actividad transportadora es un *“conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional”*.

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: *“en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.

Conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

De acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Medellín son autoridades de tránsito y transporte que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.





Alcaldía de Medellín

El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Medellín. De igual manera, de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

De acuerdo con los artículos 303 y 304 del Decreto Municipal 883 de 2015, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Medellín tienen la competencia para diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.

La medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles – ODS, adoptados por la Alcaldía de Medellín por medio de la Agenda Medellín 2030, permitiendo de esta manera la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación a los impactos del cambio climático en la ciudad como un aporte estratégico para la protección de la vida y la integridad física de las personas, y la sostenibilidad ambiental desde la dimensión de la movilidad.

La medida de restricción vehicular para vehículos tipo taxi, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados y la promoción de un modelo de movilidad sostenible.

Conforme con los Acuerdos Municipales 84 de 2009, 23 de 2012, 44 de 2015 y 58 de 2017; los Decretos Municipales 1213 de 2014 y 1221 de 2016; y las Leyes 1811 de 2016 y 1964 de 2019, los vehículos tipo taxi de combustible eléctrico, híbrido y convertidos a gas natural comprimido vehicular estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en el presente Decreto con el objetivo de promover la utilización de vehículos de cero y bajas emisiones contaminantes como una medida para incentivar la acción ciudadana a la protección del medio ambiente, la movilidad sostenible y la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero.





Alcaldía de Medellín

Mediante el Decreto Municipal 061 de 2021 se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, para el primer semestre del año 2021 en vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID-19.

Es necesario y pertinente establecer la rotación y reglamentación para el segundo semestre del año 2021 de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, con el objetivo de garantizar una movilidad sostenible, inteligente y ordenada, al igual que asegurar una acción administrativa coordinada para controlar la oferta del servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros, ordenar la circulación vehicular, controlar la emisión de partículas contaminantes y contribuir con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos para la prestación de este servicio público por medio de las Resoluciones Nacionales 666 y 677 de 2020, modificada por la Resolución Nacional 1537 de 2020.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Municipal 18 de 2017, el proyecto del presente decreto se publicó en la página web de la Alcaldía de Medellín durante los días xx y xx del mes de xxx de 2021, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la comunidad y las demás partes interesadas en esta regulación normativa, (sin que se presentaran observaciones o comentarios al respecto – recibiendo xx observaciones o comentarios al respecto).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer a partir de las **0:00 horas del lunes 02 de agosto de 2021** la rotación para el segundo semestre del año 2021 de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, de acuerdo con la siguiente tabla, esto es cada dos (2) semanas en el horario comprendido **entre las 6:00 horas y las 20:00 horas** durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el **último número de la placa**:



Alcaldía de Medellín

Resumen			Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Agosto	5-19	3	Agosto	3-17-31	6	Agosto	6-20	9	Agosto	11-25
	Septiembre	2-17		Septiembre	15-29		Septiembre	3-13-27		Septiembre	9-23
	Octubre	1-11-25		Octubre	14-28		Octubre	12-26		Octubre	8-22
	Noviembre	9-23		Noviembre	12-26		Noviembre	10-24		Noviembre	8-22
	Diciembre	22		Diciembre	6-20		Diciembre	9-23		Diciembre	7-21
	Enero 2022	6-20		Enero 2022	4-18		Enero 2022	7-21		Enero 2022	5-19
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
1	Agosto	13-27	4	Agosto	4-18	7	Agosto	2-30	9	Agosto	11-25
	Septiembre	6-20		Septiembre	1-16-30		Septiembre	14-28		Septiembre	9-23
	Octubre	5-19		Octubre	15-29		Octubre	13-27		Octubre	8-22
	Noviembre	3-17		Noviembre	29		Noviembre	11-25		Noviembre	7-21
	Diciembre	1-16-30		Diciembre	14-28		Diciembre	10-24		Diciembre	5-19
	Enero 2022	14-28		Enero 2022	12-26		Enero 2022	3-17-31		Enero 2022	11-25
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
2	Agosto	9-23	5	Agosto	12-26	8	Agosto	10-24	9	Agosto	11-25
	Septiembre	7-21		Septiembre	10-24		Septiembre	8-22		Septiembre	9-23
	Octubre	6-20		Octubre	4		Octubre	7-21		Octubre	8-22
	Noviembre	4-18		Noviembre	2-16-30		Noviembre	5-19		Noviembre	7-21
	Diciembre	2-17-31		Diciembre	15-29		Diciembre	3-13-27		Diciembre	8-22
	Enero 2022	24		Enero 2022	13-27		Enero 2022	11-25		Enero 2022	9-23

ARTÍCULO 2. Exención de la medida. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en este Decreto los siguientes vehículos:

- Los vehículos tipo taxi estarán autorizados para circular sin pasajeros el día de la medida de pico y placa, única y exclusivamente para realizar actividades de reparación y mantenimiento del vehículo.**

Parágrafo. Para efectos del sistema de fotodetección de infracciones de tránsito y para el control de tránsito en la vía pública, se deberá instalar un aviso con letra clara y tamaño visible en la parte trasera del vehículo donde se comuniqué que se dirige a realizar actividades de reparación y mantenimiento del vehículo.

- Vehículos tipo taxi de combustible eléctrico e híbrido.**

Parágrafo. Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.





Alcaldía de Medellín

3. Vehículos tipo taxi que usen gas natural comprimido vehicular.

Parágrafo primero. Los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.

Esta exención de la medida de pico y placa no elimina la obligación de renovar anualmente el certificado para el uso de gas natural comprimido vehicular. El incumplimiento a la renovación requerida hará procedente las sanciones administrativas aplicables.

Parágrafo segundo. Para los vehículos convertidos a gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito del vehículo y, (iii) certificado vigente de la renovación anual para el uso de gas natural comprimido vehicular.

Vigencia. Un (1) año para los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito.

ARTÍCULO 3. Solicitud de exención y autorización para circulación. Para las causales de exención que requieren inscripción previa, las solicitudes se deberán presentar por medio de la página web de la Secretaría de Movilidad mediante el botón PQRS adjuntando los documentos exigidos. Una vez se supere la emergencia sanitaria causada por la pandemia Coronavirus COVID-19 se habilitará la radicación física por medio de las taquillas de atención al ciudadano ubicadas en la Secretaría de Movilidad.

Parágrafo primero. Las causales de exención que requieren solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, permiten la circulación del vehículo a partir del segundo (2) día hábil siguiente a la recepción por parte del solicitante de la comunicación que autoriza el registro de la exención en la base de datos locales. Este registro podrá ser consultado en la plataforma "*Movilidad en Línea*" que se encuentra en la página web de la Secretaría de Movilidad o en la plataforma que con posterioridad se establezca para tal finalidad.





Alcaldía de Medellín

Parágrafo segundo. El periodo de vigencia de la exención de la medida de pico y placa se contabilizará desde la fecha de la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Parágrafo tercero. Para los casos en los que se requiera inscripción previa, los comparendos generados con anterioridad a la autorización de la exención de la medida de pico y placa mantendrán su vigencia.

Parágrafo cuarto. Las solicitudes de renovación de las causales que requieran inscripción previa, deberán presentarse ante la Secretaría de Movilidad con un término de antelación no inferior a treinta (30) días, ni superior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento de la exención autorizada, para lo cual la solicitud deberá estar acompañada de los documentos exigidos en el artículo 2 de este Decreto, por medio de los cuales se demuestre la continuidad de la causal de exención.

Parágrafo quinto. Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

ARTÍCULO 4. Sanciones. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Parágrafo. De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del de 2002, desde el 02 hasta el 06 de agosto de 2021 se otorgará un período pedagógico para la aplicación de la medida de restricción vehicular establecida en este Decreto.

ARTÍCULO 5. Derogatoria. El presente Decreto deroga expresamente el Decreto Municipal 062 de 2021.

Parágrafo. Las solicitudes de exención autorizadas y registradas en la base datos de la Secretaría de Movilidad permanecerán vigentes hasta la fecha establecida para su vencimiento, tanto las reconocidas para vehículos de servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, como para los vehículos particulares.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Alcaldía de Medellín.





Alcaldía de Medellín

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE

↓ Alcalde de Medellín

CARLOS MARIO MEJIA MUNERA

Secretario de Movilidad

Proyectó y revisó: Santiago Vergara Cardona	Aprobó: Víctor Hugo Piedrahita Robledo	Aprobó: Yina Marcela Pedroza Gomez
Cargo: Líder de Programa (e) Dependencia: Secretaría de Movilidad	Cargo: Subsecretario Técnico Dependencia: Secretaría de Movilidad	Cargo: Subsecretaria Legal Dependencia: Secretaría de Movilidad

